



## CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS Y SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA



Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional (en adelante el Convenio), celebrado conforme a las disposiciones que obran seguidamente, consensuadas entre:



- **EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**, con Registro Único del Contribuyente (RUC) N° 20514964778 y domicilio en la Av. Angamos Este N° 2520, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe Institucional, M.C. Tatiana Vidaurre Rojas, identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 01117917, debidamente facultada mediante Resolución Suprema N° 008-2012-SA; a quien en lo sucesivo se le denominará **EL INEN**.



- **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA**, con Registro Único del Contribuyente (RUC) N° 20100152356 y domicilio en Autopista Ramiro Priale N° 210, La Atarjea, distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General Sr. Ramón Alberto Huapaya Raygada, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 06595171, quien procede de conformidad con los poderes otorgados mediante Acuerdo de Directorio N° 069-013-2015 adoptado en la Sesión de Directorio N° 013-2015 del 05.06.2015; a quien en lo sucesivo se le denominará **SEDAPAL**.



En conjunto, serán denominados las Partes e individualmente como la Parte.

### CLÁUSULA PRIMERA: PARTES



- 1.1 **EL INEN**, es un Organismo Público Ejecutor del Sector Salud, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica, financiera, administrativa y normativa; cuya misión es proteger, promover, prevenir y garantizar la atención integral del paciente oncológico, dando prioridad a las personas de escasos recursos económicos, así como, controlar técnica y administrativamente, a nivel nacional, los servicios de salud de las enfermedades neoplásicas y realizar las actividades de investigación y docencia propias de su actividad.



- 1.2 **SEDAPAL**, es una Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento que se encuentra adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Su objeto





social es dedicarse a la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de las provincias de Lima y Constitucional del Callao, conforme a su Estatuto, la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, y el Texto Único Ordenado de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.

Acorde a la clasificación de empresas a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1031, **SEDAPAL** es una empresa estatal de accionariado único, organizada bajo la forma de sociedad anónima en la que el Estado ostenta la propiedad total de las acciones y, por tanto, ejerce el control íntegro de su Junta General de Accionistas.

**CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL**

El presente Convenio se rige por las disposiciones de las normas con rango de ley que se enuncian a continuación, así como por sus respectivas modificaciones, normas reglamentarias, complementarias y conexas, sin perjuicio de las normas específicas que se mencionan expresamente:

- Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- Ley N° 28343, Ley que declara de Interés y Necesidad Pública la Descentralización de los Servicios Médicos Oncológicos.
- Ley N° 28748, Ley que crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN.
- Conforme al Decreto Supremo N° 034 – 2008 – PCM actualizado mediante Decreto Supremo N° 058-2011-PCM en concordancia con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, que califica al INEN como Organismo Público Ejecutor.
- Decreto Supremo N° 009-2012-SA, que declara de Interés Nacional la Atención Integral del Cáncer y Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos en el Perú, así como aprueba el “Plan Nacional para la Atención Integral del Cáncer y el Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos del Perú”.
- Resolución Ministerial N° 589-2007/MINSA, que aprueba el Plan Nacional Concertado de Salud.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO GENERAL**

El objeto del Convenio es establecer un marco de Cooperación Interinstitucional para la Promoción y Prevención del Cáncer que favorezcan y promuevan los estilos de vida saludable, las buenas prácticas en la prevención del cáncer, orientadas a proteger a las personas, así como fortalecer la lucha contra el cáncer en la población de **SEDAPAL**.

**CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

4.1 Compromisos de **SEDAPAL**:





- 4.1.1 Desarrollar Programas Educativos en temas relacionados a la Promoción y Prevención del Cáncer, dirigidos a sus trabajadores.
- 4.1.2 Implementar los sistemas de información necesarios para la ejecución de las acciones de Promoción y Prevención del Cáncer.
- 4.1.3 Establecer las coordinaciones que favorezcan actividades de investigación que beneficien la Promoción y Prevención del Cáncer.
- 4.1.4 Establecer un cronograma de implementación progresiva de los compromisos del Convenio.
- 4.1.5 Conformar un equipo de trabajo responsable de la coordinación y ejecución de las actividades emanadas del Convenio, relacionadas a la promoción y prevención oportuna de las enfermedades oncológicas.

4.2 Compromisos de **EL INEN:**

- 4.2.1 Participar activamente en las campañas de proyección a la comunidad de trabajadores de **SEDAPAL** en temas relacionados a la promoción de la prevención de las enfermedades oncológicas
- 4.2.2 Brindar asistencia técnica al Equipo Gestión Integral de Salud de la Gerencia de Recursos Humanos de **SEDAPAL**, consistente en el desarrollo de actividades promocionales para la prevención de enfermedades oncológicas, comprendiendo el desarrollo de pasantías en las instalaciones de **EL INEN**.
- 4.2.3 Promover la educación y el desarrollo de nuevas tecnologías en tratamiento de las enfermedades oncológicas.
- 4.2.4 Promover y participar activamente en las campañas de proyección a la comunidad que organice **SEDAPAL** y **EL INEN**, en el marco del Convenio.

**CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO**

Para la consecución del objeto del Convenio, las Partes declaran que, tratándose de un Convenio de Colaboración Interinstitucional:

- El mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni el pago de contraprestación alguna.
- Su ejecución se realizará a través del intercambio de programas de capacitación especializada, el cual se sujetará a la función o funciones que le corresponde a cada una de las Partes sin perseguir fines de lucro.





**CLÁUSULA SEXTA: DE LA RELACIÓN LABORAL**

Las Partes convienen que el personal seleccionado para la ejecución del Convenio se relacionará exclusivamente con aquella Parte que lo contrató; por ende, ésta asumirá su responsabilidad laboral.

Las Partes entre sí, no podrán ser consideradas como responsables solidarias.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: NO EXCLUSIVIDAD**

El presente instrumento no impedirá a las Partes la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, orientadas al cumplimiento de sus fines institucionales.

**CLÁUSULA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL**

- 8.1 Los resultados de las investigaciones, innovaciones, estudios y productos patentables que se ejecuten a partir del presente Convenio, constituyen propiedad intelectual de su titular o autor individual.
- 8.2 El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual común se sujetará a las normas legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las Partes.
- 8.3 Sin perjuicio de ello, durante la vigencia del Convenio, toda publicación o utilización, de la antes referida propiedad intelectual, deberá ser autorizada por ambas Partes. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

**CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL**

Las Partes no podrán ceder, total ni parcialmente, su posición en el presente Convenio, ni las obligaciones contraídas a colación del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA: PATRIMONIO**

Los bienes muebles existentes, sobre los cuales recaiga el desarrollo del objeto del presente Convenio, serán de propiedad exclusiva de la Parte que los obtuvo.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COMPETENCIAS**

El Convenio no interferirá en la organización ni en las funciones de las Partes, las cuales se enmarcan en el ejercicio de sus facultades y atribuciones establecidas en los dispositivos legales que las regulan y que han sido señaladas en el presente documento.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: COORDINADORES**

Para la gestión, realización y cumplimiento de las actividades materia de EL CONVENIO, las Partes designan los siguientes coordinadores:

- Por EL INEN:





El Departamento de Promoción de la Salud Prevención y Control Nacional del Cáncer.

- Por **SEDAPAL:**  
El Equipo Gestión Integral de Salud.



**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES**

Cualquier modificación al presente Convenio, será consensuada entre las Partes, debiendo materializarse a través de la suscripción de adenda.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA**

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su suscripción y prolongará su vigencia por un plazo de tres (3) años renovables automáticamente, salvo que alguna Parte manifestara su voluntad en contrario, lo que deberá de ser comunicado a la otra Parte por escrito antes de culminar el plazo de su vigencia.



**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESOLUCIÓN**

15.1 El Convenio podrá resolverse en cualquier momento, sin indemnización alguna, en cualquiera de los siguientes supuestos:

15.1.1 Por decisión unilateral de una de las Partes, resultando suficiente la remisión de una comunicación escrita, en cuyo caso la resolución se efectivizará a los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que se recibió la referida comunicación.

15.1.2 Por acuerdo de las Partes.

15.1.3 El incumplimiento por cualquiera de las Partes de los compromisos contenidos en el presente Convenio, previo requerimiento de su realización y/o cumplimiento.



15.2 Adicionalmente, el Convenio podrá ser resuelto en cualquier momento por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra Parte si, en su opinión, ocurriera un acontecimiento fuera del control de la parte notificante que le imposibilitara el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Convenio.

15.3 La resolución del Convenio no impedirá que las Partes concluyan con los compromisos que se encuentren en ejecución

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Numeral 77.3 del Artículo 77º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las Partes suscriben el Convenio de manera libre y acorde con sus competencias.

La libre adhesión y separación se ejecutará conforme a lo previsto en el Numeral 15.1.1 de la Cláusula Décima Quinta.





**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

17.1 Las Partes señalan que todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fe y común acuerdo entre ellas.

17.2 Cualquier controversia surgida sobre la ejecución, interpretación, incumplimiento, invalidez, nulidad o conclusión del presente Convenio, entre otros aspectos, será resuelta a través de una negociación directa y amistosa entre las Partes. En caso de no arribar a entendimiento alguno, la controversia será sometida -en primer lugar- a conciliación, para lo cual se conviene que cualquiera de ellas deberá presentar la solicitud de conciliación ante cualquier Centro de Conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la ciudad de Lima.

17.3 Las controversias que no pudieran resolverse a través de conciliación o las que se resolvieran de manera parcial, respecto de la Parte que mantiene la controversia, deberán someterse a un arbitraje de derecho de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071 que norma el arbitraje.

17.4 El arbitraje se desarrollará en la ciudad de Lima, ante el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

17.5 El arbitraje será resuelto por un Tribunal Arbitral compuesto por tres (3) árbitros. Cada parte designará un árbitro, y estos dos árbitros nombrarán a un tercer árbitro que hará las veces de Presidente del Tribunal Arbitral. En caso que los árbitros designados por las partes no lograsen acordar la designación del Presidente del Tribunal Arbitral, será el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú quien efectúe tal designación.

17.6 El arbitraje se desarrollará de conformidad con el Reglamento del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, a cuyas normas, administración y decisión se someten las Partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas. El laudo que se emita en el proceso arbitral será definitivo e inapelable.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIOS**

Las Partes señalan como sus domicilios los consignados en la introducción del presente Convenio, en los cuales se tendrá por válida y bien realizada la entrega de cualquier correspondencia que exista entre ellas para todos sus efectos.

Para surtir efectos legales, cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a la otra Parte con quince (15) días calendario de anticipación.





Estando cada una de las partes de acuerdo en todas y en cada una de las cláusulas del presente Convenio, suscriben dos (02) ejemplares, en señal de conformidad, el día 23 de Noviembre del 2015.



*Tatiana Vidaurre Rojas* *Ramón Huapaya Raygada*

**M.C. Tatiana Vidaurre Rojas**  
Jefe Institucional  
INEN



**Ing. Ramón Huapaya Raygada**  
Gerente General  
SEDAPAL

